PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted].

Figura como parte recurrida Dirson [redacted], quien no compareció a esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00377, dictada en fecha 5 de septiembre de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte recurrida, la señora [redacted], por falta de comparecer no obstante

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

citación legal. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación incoado por el señor [redacted] en contra de la sentencia No. 1445-2024-SSEN-00681, de fecha 18 del mes de octubre del año 2024, dictada por la Sexta Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por ser justo y reposar en prueba legal, y en consecuencia, la Corte, actuando por propia autoridad e imperio, REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos indicados. TERCERO: En virtud del efecto devolutivo del Recurso de Apelación, ACOGE la Demanda en Partición de Bienes Sucesorales incoada por el señor [redacted] en contra de la señora [redacted], y, en consecuencia, ORDENA la partición de los bienes sucesorales dejados por el finado señor [redacted]. CUARTO: DESIGNA al Juez de la Sexta Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, como JUEZ COMISARIO para designar al perito y al Notario Público que habrán de realizar las labores que corresponden, así como tomarles el juramento y presidir las operaciones de cuenta, partición y liquidación de los bienes de que se trata. QUINTO: ORDENA a las partes proveerse ante la Sexta Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo a los fines correspondientes. SEXTO: COMISIONA al ministerial [redacted], Alguacil de estrados de esta Corte, para que proceda a la notificación de la presente sentencia, a requerimiento de parte interesada.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 4 de diciembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1273/2025, instrumentado en fecha 5 de diciembre de 2025 por el ministerial [redacted], depositado el 5 de diciembre de 2025.

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La magistrada Miguelina Ureña Núñez no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida Dirson [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el hoy recurrido incoó una demanda en partición de bienes sucesorales contra la recurrente, la cual fue rechazada por sentencia núm. 1445-2024-SSEN-00681 del 18 de octubre de 2024, dictada por la Sexta Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por falta de pruebas; **b)** inconforme con dicha decisión, el demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue acogido por la corte *a quo* mediante la sentencia ahora impugnada, que revocó el fallo de primer grado y,

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

en consecuencia, acogió la demanda en partición de bienes sucesorales.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositados el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar el acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Según los párrafos I y II del referido texto, este acto llevará anexo copia con constancia de recibo del memorial de casación y del inventario correspondiente, y será notificado a la persona emplazada en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

3) La finalidad del emplazamiento en casación es colocar a la parte recurrida en condiciones de defenderse del recurso interpuesto contra el fallo que le beneficia. En ese sentido, el artículo 21 de la norma referida prevé que dicha parte debe depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en un plazo no [redacted] días hábiles a contar del emplazamiento. Esta instancia contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, y deberá ser notificada a la parte recurrente junto con el inventario de

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

documentos, mediante acto de alguacil, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito; dicho acto deberá ser aportado ante esta corte de casación dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. La falta de depósito del memorial de defensa o del acto de notificación conlleva el pronunciamiento del defecto de la parte recurrida.

4) En el presente caso, la parte recurrida no depositó su memorial de defensa con constitución de abogado ni su notificación. En consecuencia, procede examinar la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

5) De lo expuesto se deduce que el emplazamiento en casación fue notificado mediante acto de alguacil núm. 1273/2025, instrumentado el 5 de diciembre de 2025, por el ministerial [redacted]. Según dicho acto, el funcionario [redacted], provincia Santo Domingo, donde este fue recibido por [redacted], quien dijo ser madre de la parte recurrida.

6) Conforme se retiene del expediente que nos ocupa, Dirson [redacted] fue notificado en su domicilio real. Asimismo, el acto de emplazamiento contiene la exhortación a comparecer en el plazo señalado por el legislador, de lo que se comprueba que este fue regularmente notificado. En consecuencia, ante la falta de

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

depósito de las actuaciones procesales a su cargo, procede pronunciar el defecto en su contra.

Sobre las conclusiones relativas a la suspensión de la sentencia impugnada

7) La parte recurrente pretende que esta corte ordene la suspensión de la sentencia apelada, debido a que ha sido objeto de recurso de casación. Sin embargo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, estableció el procedimiento a seguir para la interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación, por lo tanto, se declara la incompetencia para decidir dicha contestación y remite a la parte recurrente para que se provea, en cuanto a esa pretensión, por ante la presidencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. La presente solución vale deliberación y no se hará constar en el dispositivo.

8) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido,

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

9) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

10) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

[1] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

11) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

12) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

13) El presente recurso de casación se contrae a una decisión respecto de la cual corresponde a la parte recurrente acreditar la concurrencia de algunos de los

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

presupuestos de interés casacional objetivo previstos en los literales a), b) o c) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. No obstante, del examen del memorial de casación se advierte que la parte recurrente se ha limitado a desarrollar los medios en que fundamenta su impugnación, a saber: Violación a la ley: Falta de base legal, falta de motivación, violación al artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

14) Partiendo del hecho de que la parte recurrente no desarrolla en su recurso una exposición específica dirigida a justificar la configuración de alguno de los referidos supuestos de interés casacional ni aporta los elementos necesarios para su comprobación, tal omisión impide tener por satisfecho este presupuesto de admisibilidad, indispensable para habilitar el conocimiento del fondo del recurso.

15) Al amparo de lo expuesto se advierte que no es posible retener la superación del test de admisibilidad que requiere el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede declarar de oficio inadmisible el presente recurso de casación.

16) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 19, 20, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrida, Dirson [redacted], por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación, interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00377 dictada en fecha 5 de septiembre de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

SCJ-PS-26-1524
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308462)
Partes: [redacted] vs. Dirson [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: Defecto/INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*